



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Julio de 2018

NÚM. 30

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en cumplimiento con el artículo 34 de la Ley en materia expiden el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular las sesiones Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y establecer funciones y atribuciones de sus integrantes.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión de Selección: La que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Comisión Ejecutiva: El Órgano Técnico Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III. Comisionado: Miembro del Comité de Participación Ciudadana, que integra la Comisión Ejecutiva;
- IV. Presidente: Presidente de la Comisión Ejecutiva;
- V. Comité: El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Comité de Participación Ciudadana: El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. Congreso del Estado: El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Días: Días hábiles;
- IX. Falta administrativa: Todo acto u omisión que señale como falta la Ley en la materia;

- X. Gobierno Municipal: Los gobiernos municipales constitucionales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Hechos de corrupción: Todo acto u omisión que las normas penales del Estado señalen como delito, competencia de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción;
- XII. Informe: El informe anual que elabora el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XIII. Ley: La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. Órgano interno de control: Las unidades administrativas a cargo del control interno en los Órganos del Estado;
- XV. Órganos del Estado: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su Administración Pública Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;
- XVI. Registro Estatal: El Registro Estatal Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos, que contendrá toda la información que deberán registrar los Órganos del Estado respecto a los servidores públicos a su cargo, en términos de lo establecido por las leyes en la materia;
- XVII. Secretaría Ejecutiva: El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité;
- XVIII. Secretario Técnico: El servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- XIX. Servidores públicos: Las personas que se establecen en la ley que regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- XX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXI. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán;
- XXII. Sesiones: Las reuniones de los miembros de la Comisión Ejecutiva con la finalidad de conocer, examinar y, en su caso, resolver o acordar los asuntos de su competencia; y,
- XXIII. Acuerdos: Las determinaciones, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 3. La Comisión Ejecutiva estará integrada, conforme lo determina el artículo 32 de la Ley, por:

- I. El Secretario Técnico; y,
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 4. El Comisionado que fungirá como Presidente del Comité de Participación Ciudadana en el siguiente periodo será designado Presidente de la Comisión Ejecutiva para efectos de este Reglamento.

Artículo 5. Serán atribuciones y obligaciones de los comisionados ciudadanos que integran la Comisión, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer los temas a tratar en las sesiones de la Comisión;
- III. Votar los acuerdos y demás asuntos que conozca la Comisión;
- IV. Cumplir, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los acuerdos de la Comisión; y,
- V. Las demás que la propia Comisión determine.

Artículo 6. La Comisión funcionará en pleno o en comisiones, según convenga en razón de la complejidad de los temas, su especialización o la celeridad de su discusión. Para ello, integrará las que estime pertinentes.

El Secretario Técnico deberá proporcionar el apoyo requerido para dar cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias: Que se verificarán cada tres meses conforme en la fecha y horario que, por mayoría, dispongan los comisionados; y,
- II. Extraordinarias: Cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Comisión en la fecha y horario que, por mayoría, dispongan los comisionados.

Artículo 8. Las sesiones se celebrarán en la sede de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9. Los Comisionados presentes, por unanimidad, podrán, ante la inminente resolución, dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en este Reglamento.

Artículo 10. El Secretario Técnico, para el desarrollo de las sesiones, tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de la sesión conforme a los temas propuestos por los Comisionados;

- II. Entregar a los Comisionados tres días antes de la celebración de la sesión la convocatoria, el acta de la sesión anterior y los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos previstos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- III. Presentar el acta de cada sesión tres días después de que se realice la misma para recabar las observaciones de los Comisionados. Posteriormente, presentar el acta con las observaciones subsanadas tres días antes de la siguiente sesión y someterla a la aprobación de los Comisionados conforme lo establece este Reglamento;
- IV. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística del Presidente;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Verificar la asistencia de los Comisionados y que se reúna el quórum legal;
- VII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Comisión;
- VIII. Tomar las votaciones de los integrantes de la Comisión, con derecho a voto e informar al Presidente el resultado;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comisión;
- X. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos del Comisión;
- XI. Llevar el archivo de la Comisión y un registro de las actas y acuerdos aprobados por éste;
- XII. Certificar los actos de las sesiones;
- XIII. Legalizar los documentos de la Comisión y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- XIV. Difundir las actas y acuerdos aprobados;
- XV. Ejercer su derecho a voz en los términos del presente Reglamento;
- XVI. Ejecutar y cumplir los acuerdos emitidos por la comisión; y,
- XVII. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento, la Comisión o el Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 11. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente, a través del Secretario Técnico, deberá convocar, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, a cada uno de los Comisionados, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se señala para la celebración de la sesión.

Artículo 12. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el Presidente, a través del Secretario Técnico, debe convocar, según

se prevé en este Reglamento, a cada Comisionado, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha que se señala para la celebración de la sesión. Sólo en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesiones extraordinarias y por los medios que considere oportuno.

Artículo 13. Las convocatorias y comunicaciones entre los integrantes de la Comisión y con personas ajenas a ésta, se harán preferentemente por medios electrónicos; el uso de documentos impresos se reservará como medida excepcional.

El destinatario deberá acusar recibo de cada comunicado por la misma vía, pudiendo delegar esta obligación sólo en quien designe como enlace.

Artículo 14. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El día, la hora y lugar en que se debe celebrar;
- II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- IV. El proyecto de orden del día propuesto por el Presidente, y/o los Comisionados; y,
- V. Los documentos necesarios para el análisis de los asuntos a tratarse en la sesión, los cuales se distribuirán según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 15. Recibida la convocatoria a una sesión, los Comisionados podrán proponer la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda. En este caso, el Secretario Técnico estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y distribuir el material para discusión entre los Comisionados por los medios contemplados en este Reglamento.

Artículo 16. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo, podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 17. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente o los Comisionados podrán proponer a la Comisión la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que la Comisión acuerde que son de obvia y urgente resolución, dentro de los asuntos generales del orden del día.

Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los Comisionados si debe tratarse algún punto que reúna los requisitos anteriores, para que la Comisión decida, sin debate, sobre su discusión.

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 18. El día y el lugar fijado en la convocatoria para las

sesiones se reunirán los Comisionados. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal, y conducirá en todo momento la Sesión.

Artículo 19. Para que la Comisión sesione válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de tres Comisionados.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere este artículo, la sesión tendrá lugar en un plazo no mayor de cuatro días hábiles, con los Comisionados que asistan.

En este caso, los Comisionados presentes establecerán la fecha y hora en que se realizará la sesión pospuesta.

Artículo 20. Los Comisionados podrán instruir al Secretario Técnico para que convoque como invitados al Presidente del Comité de Participación Ciudadana, a integrantes de la Comisión de Selección, integrantes del Comité Coordinador o a expertos en la materia que se discuta durante la sesión.

Artículo 21. Para garantizar el orden de los asistentes, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar el abandono del local;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado; y,
- IV. Suspender la sesión, por grave alteración del orden en el salón de sesión. En tal caso, los trabajos deberán reanudarse en un plazo no mayor de cuatro días hábiles.

Artículo 22. Instalada la sesión, el Presidente pondrá a consideración de los Comisionados el contenido del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo aquellos en los que el Comisión considere existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación. La Comisión acordará mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 23. Al aprobarse el orden del día, el Presidente consultará a los Comisionados, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. No obstante, la Comisión podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de los Comisionados, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 24. Los Comisionados podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo de la Comisión, que deberán ser presentadas de forma oral o por escrito durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 25. Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, el Presidente, con el auxilio del Secretario Técnico elaborará la lista del orden de intervenciones de los Comisionados. Durante la discusión, el Presidente concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden solicitado. En todo caso, el Comisionado que proponga el punto iniciará la primera ronda.

En la primera ronda de discusión los Comisionados podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo, tomado por el Secretario Técnico y moderado por el Presidente.

Artículo 26. Después de haber intervenido todos los Comisionados que lo solicitaron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercer ronda de debates, según corresponda.

Bastará que un solo Comisionado pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda de discusiones los Comisionados participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos, en la segunda, y de tres minutos en la tercera.

El derecho de preferencia para iniciar la discusión de la primera ronda no será aplicable a la segunda y tercera.

Artículo 27. El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra en cada ronda y se le concederá al final. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, sin perjuicio, que durante la discusión el Presidente o algún Comisionado solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 28. En caso que nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de acuerdo a la votación conforme lo establece el presente Reglamento.

Artículo 29. Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, los Comisionados se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo entre sí, como también de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el propósito de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 30. Los Comisionados no podrán ser interrumpidos durante el tiempo de su intervención, salvo por medio de una moción, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 31, 32 y 33 de este Reglamento o por la intervención del Presidente para invitarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS MOCIONES

Artículo 31. Se entenderá por moción de orden:

- I. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del asunto a discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún Consejero;
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

- VI. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un asunto en particular;
- VII. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento; y,
- VIII. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 32. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicha moción, en caso contrario, la sesión seguirá su curso.

Cuando lo estime conveniente o a solicitud de algún Comisionado distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, el que decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 33. Los Comisionados podrán realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún asunto de su intervención.

La moción al Comisionado, que hace uso de la palabra, deberá dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE APROBACIÓN

Artículo 34. Para la aprobación de los proyectos de acuerdo se estará sujeto a lo siguiente:

- I. En caso de que el Presidente constate que no existe ninguna participación en contra del asunto sometido a la Comisión en el registro de intervenciones, procederá a la votación del mismo; y,
- II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto al procedimiento de discusión y votación.

Artículo 35. En caso de que proceda la votación, los Comisionados tienen la obligación de votar los proyectos de acuerdo que sean sometidos a la Comisión, salvo lo establecido en el artículo 21 fracción IV de este Reglamento.

Los Comisionados podrán abstenerse de votar explicando la razón de su abstención.

Artículo 36. Una vez considerado el asunto en discusión, como suficientemente debatido, el Presidente procederá a someterlo a votación.

Artículo 37. En el caso de la fracción II, del artículo 34 de este Reglamento, los proyectos de acuerdo se aprobarán por el voto de la mayoría de los Comisionados presentes.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 38. La votación se hará en lo general, o en lo particular siempre y cuando así lo solicite alguno de los Comisionados.

Artículo 39. El procedimiento para realizar el cómputo de la votación se tomará contando en primer lugar el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta, indicando también las abstenciones.

Artículo 40. En caso de que la Comisión apruebe un acuerdo, basándose en antecedentes y consideraciones distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el Secretario Técnico realizará el engrose del acuerdo correspondiente, conforme a la propuesta haga el o los Comisionados.

En todo caso, la responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en el Secretario Técnico, con base en las argumentaciones y acuerdos que sobre el proyecto se hayan propuesto en la sesión.

Cuando por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, el Secretario Técnico deberá realizarlas con posterioridad a la misma, con base en los registros de la sesión y presentarlas en un plazo no mayor a dos días después de celebrada la sesión.

Artículo 41. El Comisionado que disienta de la mayoría, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del acuerdo.

CAPÍTULO XI DE LOS ACUERDOS

Artículo 42. El Presidente ordenará a la Secretaría Técnica elaborar y publicar los acuerdos aprobados por la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Los acuerdos deberán publicitarse en la página electrónica de la Secretaría Ejecutiva en el apartado especial de la Comisión Ejecutiva. Esta última difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario Técnico deberá remitir copia de los acuerdos a los Comisionados para recabar observaciones y subsanarlas. La Comisión podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que el Secretario Técnico realice la remisión de los acuerdos en un plazo menor.

Artículo 43. El proyecto de acta de cada sesión debe someterse a aprobación de la Comisión en la siguiente sesión. El Secretario Técnico deberá entregar a los Comisionados el proyecto de acta de cada sesión, siguiendo los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 44. Las actas de cada sesión deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El lugar en el que se celebró la sesión;
- II. La mención de quien la presidió;
- III. El día y la hora de la apertura y clausura de la sesión;
- IV. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- V. La relación nominal de los Comisionados presentes y

ausentes;

- VI. Una minuta de acuerdos;
- VII. El sentido del voto de los comisionados en cada acuerdo; y,
- VIII. La versión estenográfica, ordenada y clara de cuanto asunto se trate en la sesión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día

siguiente de su aprobación por la Comisión.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva, en el apartado especial para la Comisión Ejecutiva.

Artículo Tercero. Lo no previsto en este Reglamento será normado mediante acuerdos de la Comisión, que en su caso serán publicados.

Artículo Cuarto. En tanto la Secretaría Ejecutiva no cuente con una sede propia, el Secretario Técnico gestionará los espacios donde se realicen las sesiones de la Comisión Ejecutiva. (Firmados).